

Cualquier duda de interpretación a que pudieran prestarse los dos párrafos anteriores será resuelta por la Dirección General de Comercio Interior, oída, en su caso, la Comisión de Gestión y Vigilancia del presente Convenio.

Cuarta.—Los fabricantes se comprometen a no solicitar hasta la terminación del Convenio modificaciones en las condiciones pactadas, salvo que en el transcurso del periodo de vigencia se produzcan circunstancias excepcionales que justifiquen una revisión de los compromisos contenidos en el presente Convenio.

Quinta.—Para vigilar la correcta aplicación de este Convenio se constituye la Comisión de Gestión y Vigilancia, de la que formarán parte, además de los representantes de la Administración que oportunamente se designen, el Presidente de la Agrupación Nacional de Fabricantes de Envases de Vidrio, un representante del Sindicato Nacional de Vidrio y Cerámica y tres representantes de las Empresas del sector designados por el citado Sindicato.

Sexta.—La Comisión de Gestión y Vigilancia se reunirá cuando la convoque su Presidente por propia iniciativa o en un plazo máximo de quince días, a partir del momento que tenga entrada en la Dirección General de Comercio Interior la petición formal de reunión cursada por el Presidente de la Agrupación Nacional de Fabricantes de Envases de Vidrio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 14 de abril de 1973.

FONTANA CODINA

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Interior.

ORDEN de 14 de abril de 1973 por la que se aprueba el Convenio de Ordenación de precios de los curtidos.

Ilustrísimo señor:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto-ley 8-1966, de 3 de octubre; en los artículos 9, 10 y 20 de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de octubre de 1966, y en el Decreto 3010/1971, de 18 de diciembre, previo informe de la Subcomisión Nacional de Precios.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el Convenio de Ordenación de precios de los curtidos, formalizado con el sector correspondiente, cuyo texto se publica a continuación, para general conocimiento.

CLÁUSULAS

Primera.—El presente Convenio obliga a todos los fabricantes de curtidos para calzados encuadrados en el Sindicato Nacional de la Piel.

Segunda.—El Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y tendrá un plazo de vigencia de dos años, pudiendo prorrogarse por periodos anuales en sus propios términos o con las estipulaciones que se pacten para el periodo de prórroga.

La Administración se reserva el derecho de denunciar el Convenio en cualquier momento si las condiciones del mercado o el interés del consumidor así lo aconsejan.

Tercera.—Los precios de venta en fábrica de los distintos tipos de curtidos para calzados no podrán sobrepasar, en promedio, ponderado respecto al tipo representativo correspondiente, los que se establecen en el anexo, salvo que se produzcan circunstancias que incidan de un modo excepcional sobre el coste de fabricación.

No se considerarán como circunstancias justificativas de una posible revisión de los precios promedios ponderados establecidos, las variaciones de precios de las pieles y cueros en bruto en más/menos un 10 por 100. En todo caso, en el último mes de cada trimestre natural se reunirá la Comisión de Gestión y Vigilancia para analizar la marcha del Convenio y proponer a la Administración, en un plazo máximo de quince días, las modificaciones oportunas.

Los demás componentes del coste no serán revisables hasta el mes de diciembre de 1973, salvo que en el transcurso del periodo de vigencia se produzcan circunstancias excepcionales.

Cuarta.—La Comisión de Gestión y Vigilancia del Convenio estará presidida por el Director general de Comercio Interior

o funcionario en quien delegue, y de las mismas formarán parte un funcionario del Ministerio de Industria, un funcionario del Ministerio de Trabajo, un representante del Sindicato Nacional de la Piel, designado por su Presidente; el Presidente de la Agrupación Nacional de Curtición, un representante de cada uno de los Subgrupos de Curtidos para Calzados y un funcionario del Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado que actuará como Secretario.

Quinta.—La Agrupación Sindical de Fabricantes de Curtidos para Calzados se compromete a presentar a la Dirección General de Comercio Interior, con anterioridad a las reuniones trimestrales de la Comisión de Gestión y Vigilancia, documentación acreditativa de los precios promedios practicados, objeto de este Convenio, y de la evolución de las cotizaciones de pieles y cueros en bruto del trimestre anterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 14 de abril de 1973.

FONTANA CODINA

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Interior.

ANEXO NUM. 1

Precios promedios ponderados de los curtidos hasta el 31 de diciembre de 1973

Vacuno empeine:	
Plena flor	74 pesetas pie cuadrado.
Flor corregida	64 pesetas pie cuadrado.
Bovino para suela:	
En hojas	125 pesetas kilo.
Crupones	184 pesetas kilo.
Caprino:	
Empeine	82 pesetas pie cuadrado.
Ovino:	
Empeine	72 pesetas pie cuadrado.
Forro	34 pesetas pie cuadrado.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 807/1973, de 12 de abril, de atribución de facultades para la aprobación de planes parciales en favor de la Comisión de Urbanismo y Servicios Comunes de Barcelona y otros Municipios y la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona.

Por Orden del Ministerio de la Vivienda de 11 de octubre de 1967 se delegaron en la Comisión de Urbanismo de Barcelona y en la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona, en tanto se estructuraba la nueva organización del Ministerio, las facultades de aprobación de los planes parciales de ordenación urbana atribuidos a la Comisión Central de Urbanismo por el artículo veintiocho de la Ley de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, conferidas a dicho Ministerio por Decreto de veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete y prorrogadas por Decreto de veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, hasta que, publicada la oportuna disposición reglamentaria de la citada Ley, quedara la Comisión Central de Urbanismo válidamente constituida. A su vez, el Decreto sesenta y tres/mil novecientos sesenta y ocho, de dieciocho de enero, atribuyó al Ministro de la Vivienda el ejercicio de las facultades reconocidas por las Leyes a dicha Comisión como órgano del Consejo Nacional de Arquitectos.

ectura, Vivienda y Urbanismo, suprimido por Decreto de veintiseis de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

La disposición final primera del Decreto-ley cuatro/mil novecientos setenta y dos, de treinta de junio, autorizó al Gobierno para acordar, a propuesta del citado Departamento, las modificaciones necesarias en la estructura y funciones de sus Organismos centrales y periféricos y de los Organismos autónomos para el mejor cumplimiento de los cometidos atribuidos al mismo.

Por Decreto mil novecientos noventa y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de trece de julio, se aprobó la actual estructura orgánica del Ministerio de la Vivienda y se ordenó en su disposición final segunda la revisión y refundición de las disposiciones por las que se regulan las Comisiones Provinciales de Vivienda y Urbanismo. Encontrándose en estudio esta revisión, se hace necesario en tanto se aprueba desconcentrar parte de las atribuciones de la Comisión Central de Urbanismo que corresponden al Ministerio de la Vivienda en favor de la Comisión de Urbanismo y Servicios Comunes de Barcelona y otros municipios y de la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona, manteniendo las competencias que fueron objeto de la delegación antes citada, a fin de agilizar la actuación administrativa en materia de aprobación de los Planes parciales redactados en desarrollo de los Planes generales, municipales o comarcales, en la provincia de Barcelona.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de abril de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Atribuir a la Comisión de Urbanismo y Servicios Comunes de Barcelona y otros municipios y a la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona, en tanto se acuerde

la revisión y refundición por las que se regulan las Comisiones Provinciales de Urbanismo, en el ámbito de sus respectivas competencias territoriales, las facultades de la Comisión Central de Urbanismo que corresponden al Ministro de la Vivienda, para la aprobación definitiva de los planes parciales de ordenación urbana redactados en desarrollo de los planes generales de ordenación urbana, comarcales o municipales, sin perjuicio de la posibilidad de que el Ministro de la Vivienda recabe para sí, en cualquier momento, la aprobación de los planes parciales que estime pertinentes.

De esta atribución de competencias quedan excluidas expresamente las facultades que corresponden al citado Ministro para la aprobación de modificaciones de los planes de ordenación o, en su caso, para la aprobación de los planes parciales que, excepcionalmente y de algún modo, impliquen una alteración de las disposiciones o determinaciones de los planes generales, comarcales o municipales que desarrollen.

Artículo segundo.—A efectos de lo dispuesto en las Ordenes de veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho y de diecinueve de octubre de mil novecientos setenta, una vez publicados los acuerdos aprobatorios de los planes parciales en los «Boletines Oficiales» de la provincia, se procederá por la Comisión competente al envío de un ejemplar de dichos planes, con copia de la resolución adoptada, a la Dirección General de Urbanismo para su conocimiento y archivo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de abril de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
VICENTE MORTES ALFONSO

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 11 de abril de 1973 por la que se nombra, por concurso, al funcionario de la Escala de Auxiliares Mecánicos de Telecomunicación don José María Ruiz de los Mozos Sancho para cubrir vacante de su Escala en el Servicio de Telecomunicación de Sahara.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de enero último para la provisión de plazas de funcionarios de la Escala de Auxiliares Mecánicos de Telecomunicación, vacantes en el Servicio de Telecomunicación de la Provincia de Sahara,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien designar para cubrir una de las expresadas vacantes al funcionario de la citada Escala don José María Ruiz de los Mozos Sancho—A22GO226—, que percibirá su sueldo y demás remuneraciones reglamentarias de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de abril de 1973.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

ORDEN de 14 de abril de 1973 por la que consolida su situación de «en servicios civiles» un Jefe del Ejército de Tierra.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 172), queda consolidado el Coronel honorífico de Artillería don Miguel Ternero Toledo, en el destino que viene desempeñando en la Dirección General de Seguridad, para el que fué designado por el excelentísimo señor Ministro

de la Gobernación, en aplicación del artículo 6.º, párrafo segundo, del Decreto de 22 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 189).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1973.—P. D., el Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, Enrique de Yncán Bolado.

Excmos. Sres. Ministros ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 3 de abril de 1973 por la que se acuerda nombrar oficiales de la Administración de Justicia por el turno restringido, a los opositores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 39 del Decreto 1362/1969, de 6 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Oficiales de la Administración de Justicia y Orden de 28 de junio de 1972.

Este Ministerio acuerda nombrar para el cargo de Oficial de la Administración de Justicia, Rama de Juzgados, por el turno restringido, a los opositores que se relacionan, que figuran en la propuesta del Tribunal calificador de las oposiciones a ingreso en el referido Cuerpo, destinándoles a prestar sus servicios a los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se indican, en donde deberán tomar posesión del cargo en el plazo de veinte días a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado»:

Doña María Jesús Martínez Fernández: Madrid, Orden Público número 2.

Doña María Jesús Zurita Manrique: San Sebastián número 1.
Don Eduardo Martínez Almansa: Villarcayo.